

Bogotá, 25 marzo 2026



Radicado No.: 20265330169091  
Fecha: 25 marzo 2026

**Señores:**

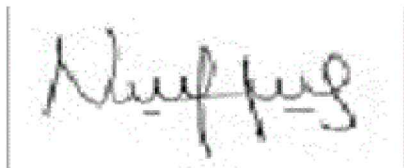
Interpres S.a.s.  
- KILOMETRO 4. VIA ALTENA INTERNA. BARRIO ISLA DE LA PAZ  
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Comunicación resolución no. 2693 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. **2693** de fecha 20/03/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



**Natalia Hoyos Semanate.**  
**Coordinadora Grupo interno de Notificaciones**  
**GRUPO DE NOTIFICACIONES**

Página | 1

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2693 DE 20-03-2026**

*"Por la cual se decreta apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio, y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la empresa **INTERPRES S.A.S.**, identificada con NIT. 890.313.330-9"*

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren la Ley 222 de 1995, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 16646 del 06 de noviembre de 2025, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos contra la sociedad **INTERPRES S.A.S.**, identificada con NIT. 890.313.330-9 (en adelante, la investigada) para determinar, si habría incumplido el deber de reportar la información contable, financiera, administrativa y legal en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGÍA– correspondiente a las vigencias 2020 y 2021. Dichas conductas se estimaron contrarias a lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los parámetros definidos en la Resolución No. 2331 del 7 de abril de 2021 y la Resolución No. 1170 del 13 abril de 2022.

**SEGUNDO:** Que la Resolución No. Resolución No. 16646 del 06 de noviembre de 2025, fue notificación por aviso mediante publicación en su página web institucional, en los términos del artículo 69 del CPACA. Así, se evidenció que el aviso fue fijado el 20 de enero de 2026 y desfijado el 26 de enero de 2026, según consta en el registro de publicación de la entidad.

De conformidad con la norma citada, la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, esto es, el 27 de enero de 2026, fecha a partir de la cual comenzaron a correr los términos legales correspondiente

**TERCERO:** Que, en atención a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, la investigada disponía de un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 16646 del 06 de noviembre de 2025, esto es, a partir del 28 de enero de 2026, para presentar descargos, así como para solicitar y aportar las pruebas que estimara pertinentes dentro del trámite administrativo.

**CUARTO:** Que una vez vencido el término concedido para la presentación de descargos, el cual venció el 17 de febrero de 2026, se verificó en el sistema de gestión documental de la Entidad que la investigada no presentó escrito de descargos.

**QUINTO:** Que, en este punto de la actuación, esta Dirección considera conducente, pertinente y útil tener en cuenta como prueba de los documentos que

*"Por la cual se decreta apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio, y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la empresa **INTERPRES S.A.S.**, identificada con NIT. 890.313.330-9"*

obran en el expediente hasta este punto de la actuación administrativa.

**SEXTO:** Que, teniendo en cuenta las piezas probatorias obrantes en el expediente, la Dirección no considera necesario decretar ni practicar pruebas adicionales dentro de la presente investigación administrativa, razón por la cual se procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente. En consecuencia, se correrá traslado a la investigada para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente los alegatos que estime pertinentes dentro del presente trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

**SÉPTIMO:** Que, en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas serán tenidas en cuenta. Para el efecto, podrá ingresar mediante el link: [SU-25-36 890313330](#), en caso que presentar dificultades para el ingreso, solicitar a esta Dirección, acceso al expediente a través de canal oficial de la Entidad para la recepción de comunicaciones, este es, a través de la página [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando el número y fecha de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de investigaciones de puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 16646 del 6 de noviembre de 2025, en contra de la empresa **INTERPRES S.A.S.**, identificada con NIT. 890.313.330-9, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, con el valor legal que corresponda, hasta este punto de la actuación administrativa. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 16646 del 6 de noviembre de 2025, contra la empresa **INTERPRES S.A.S.**, identificada con NIT. 890.313.330-9, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa **INTERPRES S.A.S.**, identificada con NIT. 890.313.330-9, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente Acto Administrativo.

*"Por la cual se decreta apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio, y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la empresa **INTERPRES S.A.S.**, identificada con NIT. 890.313.330-9"*

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **INTERPRES S.A.S.**, identificada con NIT. 890.313.330-9, e informándole que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente  
por JOANNA  
CAROLINA PINZON  
AYALA  
Fecha: 2026.03.20  
09:23:11 -05'00'



**Carolina Pinzón Ayala**

Directora de Investigaciones de Puertos (E)

Comunicar a:

**INTERPRES S.A.S.**

NIT. 890.313.330-9

Correo electrónico autorizado para notificaciones: [jpcastillo@interpresltda.com](mailto:jpcastillo@interpresltda.com)

Dirección: Kilometro 4. Via Altona Interna. Barrio Isla de la Paz  
Buenaventura – Valle del Cauca

Proyectó: Adriana Davila Colordo – Profesional Especializado – DIP  
Revisó: Irina Paola Daza Rueda – Profesional especializada de la DIP  
Aprobó: Carolina Pinzón Ayala – Directora de Investigaciones de Puertos (E)

